

CIRCULAR N° 30, DEL 10 DE MARZO DE 1976

MATERIA: CÁLCULO DEL IMPUESTO ÚNICO DE SEGUNDA CATEGORÍA SOBRE LA CANTIDAD QUE EXCEDA DE LA "INDEMNIZACIÓN POR COMPENSACIÓN DE FERIADO".
COMPLEMENTA CIRCULAR N° 4, DE 1976.

1.- Por Circular N° 4, de 15 de Enero de 1976, esta Dirección Nacional impartió instrucciones sobre el tratamiento tributario de la compensación en dinero del feriado legal que se paga al empleado u obrero por término de su contrato de trabajo.

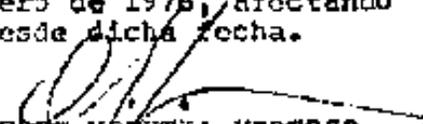
En el punto (2) de la referida Circular se concluyó que la compensación en dinero del feriado, por la parte que exceda de dos periodos en el caso de los empleados y de un periodo en el caso de los obreros, constituye una remuneración accesoría que está sujeta al pago del Impuesto Único de Segunda Categoría conforme al N° 1 del Art. 42º de la Ley de la Renta.

2.- En esta oportunidad se complementa dicha conclusión en el sentido que, por la misma razón que el feriado corresponde a un año de trabajo, su compensación en dinero, cuando exceda del 0 de los dos periodos anuales que legalmente pueden acumularse, tiene el carácter de indemnización voluntaria que constituye renta devengada en un periodo anual, cuyo tratamiento tributario es el de una renta accesoría de las remuneraciones normales de que gozaba el trabajador en un periodo máximo de 12 meses, conforme a la Circular N° 18, de 28 de Enero de 1975, Capítulo IV, letra B, punto (3).

Por consiguiente, procederá prorratear el total de la referida indemnización voluntaria entre los 12 últimos meses de trabajo del empleado u obrero y aplicar a cada doceavo la tasa más alta del Impuesto Único de Segunda Categoría que haya afectado a la remuneración normal de cada uno de esos 12 últimos meses, según el procedimiento explicado en el Capítulo IV, letra B, punto (2), de la citada Circular N° 18.

3.- En atención a que la Circular N° 4 en referencia fue notificada mediante publicación en el Diario Oficial de 28 de Enero de 1976, las instrucciones impartidas en ella, como así también la complementación de las mismas que contiene esta presente Circular, se deben entender vigentes a partir del 28 de Enero de 1976, afectando por lo tanto a las cantidades que se paguen desde dicha fecha.

Saluda a Ud.,


GILBERTO HURRUTIA VISTOSO
Director Nacional Subrogante

Distribución:
- Al Personal
- Al Boletín